

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2127

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Reducción del tiempo de servicio en filas CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, los reclutas del reemplazo de 1922 y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo podrán los indicados individuos optar por los beneficios del artículo 268 la referida ley, los que ya lo estuviesen acogidos, a los del artículo 267.

3.º Los individuos que se acogan a los beneficios concedidos por esta ampliación, quedan obligados a presentar el certificado de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas de dicho reemplazo que se hayan acogido a los beneficios del capítulo XX antes del sorteo.

4.º Transcurrido el plazo señalado, no se cursará por las autoridades militares instancia alguna en solicitud de los indicados beneficios, quedando, sin ulterior resolución las que directamente se reciban en este Ministerio. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de Octubre de 1922. —Es copia: El General Gobernador, José Meano.

2124

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se expresan, con lo dispuesto en la Circular emanada de este Gobierno civil y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 74, de 21 de Junio, y recordada nuevamente en los números 91 y 120; he acordado concederles un nuevo plazo de ocho días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, les impondré la multa de 17,50 pesetas, con la cual quedan conminados.

PUEBLOS

Adrada de Pirón.—Adrados.—Aldealengua de Pedraza.—Aldeanueva del Codonal.—Aldehuela del Codonal.—Aldeonsancho.—Aldeonte.—Año.—Aragoneses.—Arcones.—Areyalillo.—Ayllón.—Barbolla.—Bercial.—Bernuy de Porreros.—Boceguillas.—Brieva.—Cabañas.—Cantimpalos.—Castroserna de Arriba.—Cerezo de Arriba.—Cordorniz.—Collado Hermoso.—Cozuelos de Fuentidueña.—Cuevas de Provanco.—Duratón.—Espinar.—Fresneda de Cuéllar.—Fresno de Cantespino.—Fuente de Santa Cruz.—Fuentemilanos.—Fuentepelayo.—Fuentepiñel.—Fuentes de Cuéllar.—Hontalbilla.—Hontanares.—Ituero.—Juarros de Voltoya.—Laguna de Contreras.—Lastras de Cuéllar.—Linares del Arroyo.—Lovingos.—Madrona.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Martín Muñoz de las Posadas.—Montuenga.—Moral.—Moraleja de Coca.—Mozoncillo.—Muñopedro.—Navafria.—Orejana.—Palazuelos.—Pedraza.—Pinarnegrillo.—Puebla de Pedraza.—Revenga.—Riaguas de San Bartolomé.—Riaza.—Roda.—Saldaña.—San Ildefonso.—Santa María de Nieva.—Santa María de Riaza.—Santiuste de San Juan Bautista.—Sanquillo de Cabezas.—Segovia.—Sepúlveda.—Siguero.—Sotillo.—Tabladillo.—Torrecaballeros.—Torrecilla del Pinar.—Turégano.—Valdesimonte.—Valverde del Majano.—Villacorta.—Villaverde de Iscar y Zamarramala. Segovia, 31 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

EL CONDE DE CREIXELL

Gobierno civil de la provincia de Segovia CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Prádena, le ha desaparecido de la sierra de Cebolleros, término de Santo Tomé del Puerto, a la vecina de aquella localidad, Tomasa Martín, una res vacuna, de las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habida, la pongan a disposición de la citada Alcaldía.

Segovia, 2 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

EL CONDE DE CREIXELL

Señas.—Una novilla, pelo castaño oscuro, de unos 14 meses, sin marca ni señal.

2123

Alcaldía de Duruelo

Terminado el repartimiento del déficit, del presupuesto municipal, de este pueblo y año actual, el cual ha sido formado por la Junta general del repartos en sus dos partes personal y real, se halla al público en esta Secretaría para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y entablar reclamaciones.

El plazo para reclamar, tanto los vecinos como hacendados forasteros es de quince días y tres más, los cuales serán contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no se ajusten en un todo a lo prescrito en el artículo 96 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1918.

Duruelo, 29 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Pablo Martín.

2109

Alcaldía de Garcillán

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; durante cuyo plazo podrán examinarle cuantos lo tengan por conveniente y

producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Garcillán, 26 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Fernando Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Sotosalbos
Juarros de Voltoya
Fresno de Cantespino
Muñoveros
Donhierro
Linares del Arroyo
Roda
Bercial
Puebla de Pedraza
Aldehuela del Codonal
Castro de Fuentidueña
Saldaña de Ayllón
Castroserna de Abajo
Aldealengua de Santa María
Arcones
Castroserna de Arriba
Orejana
Losana de Pirón

Alcaldía de Valseca

Por el vecino de este pueblo don Aurelio de Frutos Rubio, se me ha dado cuenta de que el día 26 del actual, desapareció en este término municipal un caballo de su propiedad, de las señas siguientes:

Pelo negro, edad seis años, alzada ocho cuartas próximamente, herrado de las cuatro extremidades, con un lunar blanco en la crin y en el costillar, y con el marco del seguro del Fénix Español.

Valseca, 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Francisco González.

2126

Alcaldía de Grado del Pico

Según participa a mi autoridad el vecino de este pueblo, Santos Cubillo García, se le extravió el día 28 del corriente, en la Villa y feria de Riaza, una res vacuna, de las señas siguientes:

Un novillo de dos años, pelo negro entre claro y gaya, castaña en el lomo, en la oreja derecha aspada y en la izquierda, espuntada y zarcillo por la parte trasera, cuya res es baja; su dueño al pasar a recogerlo, abonará gastos.

Grado del Pico, 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde Dámaso Pérez.

Agencia ejecutiva de la zona de San Ildefonso (Segovia)

EDICTO

Don Ventura García de Benito, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica de avance Catastral correspondientes al primero y segundo trimestres del año económico de 1922-23, y pueblo de Palazuelos de Eresma, contra los deudores que a continuación se expresan, se ha dictado con fecha dieciocho del actual, la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total de su descubierta, a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y como quiera que los deudores que a continuación se expresan, se ignora su residencia y sin que conste tenga en esta localidad persona que les represente, se les notifica por medio del presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue a conocimiento de los mismos, cuyo edicto se publica en el sitio de costumbre de esta localidad, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, a los efectos consiguientes.

Dado en Palazuelos de Eresma, a 23 de Octubre de 1922.—El agente ejecutivo, Ventura García.

Individuos a que se refiere este edicto

Table with 3 columns: Número del recibo talonario, Nombres y apellidos de los deudores, Importe del débito y recargos (Pts. Cts.).

Table with 2 columns: Numbered list of names and amounts (e.g., Pablo Velasco y José Alonso 2'02, Dolores 2'53).

Palazuelos de Eresma, 23 de Octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, Ventura García.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez de instrucción accidental de esta Ciudad y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario con el núm. 99 del corriente año, por haber sido hallado, sobre las siete y media de la mañana del día veintinueve de Septiembre último, en la presa de la fábrica de harinas de don Antonio Escorial «La Pilarcita», término de Zamarramala, y sumergido en las aguas del río Eresma, el cadáver de un hombre desconocido, como de unos cincuenta años, vestido con americana y chaleco azul oscuro de estambre, camisa de franela, pantalón rayado, calzoncillos blancos, botas negras de una pieza remontadas y calcetines negros muy usados, faja negra y cinto de cuero de dos piezas, y al cual cadáver se le encontraron una petaca de cuero, un mechero, dos monedas de diez céntimos y una de cinco, una

navaja pequeña de varias cuchillas, y tres recibos de la Sociedad de obreros albañiles de Madrid, «El Trabajo», justificativo de haber satisfecho la cantidad de cinco pesetas por cada uno, a nombre de Ricardo Villandiego Merino; y en virtud de lo acordado en dicho sumario, se llama por medio del presente a las personas de la familia del finado y a cuantas puedan dar algún dato o noticia que sirva para su identificación y demás efectos procedentes, a fin de que en el término de veinte días comparezcan a verificarlo ante este Juzgado.

Dado en Segovia, a catorce de Octubre de mil novecientos veintidós.— Pedro Pérez Yagüe.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado municipal de Sanchonuño

Don Julio Martín García, Juez municipal de Sanchonuño.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido un juicio declarativo verbal civil en el que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Sanchonuño a cinco de Octubre de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal formado por el Sr. Juez municipal Presidente, D. Julio Martín García, y Adjuntos D. Nicasio Sanz Izquierdo y D. Matías Pascual Pinilla; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo verbal civil seguido entre partes de la una como demandante, don Santiago Gómez Pinilla, vecino de este pueblo, y de la otra, D. Juan Sanz Pastor, vecino de Membibre de la Hoz, sobre pago de trescientas noventa y dos pesetas.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado

Juan Sanz Pastor, al pago tan luego esta sentencia sea firme al actor Santiago Gómez Pinilla, de las trescientas noventa y dos pesetas que le reclama, y de no verificarlo, a la entrega posesionándole en forma y al otorgamiento de la correspondiente escritura de cesión en pago del pinar a que antes se ha hecho referencia; bajo apercibimiento de conferir de oficio la posesión y entrega de tal predio y el otorgamiento de la escritura pública de cesión en pago, si resultase la existencia del mismo, con imposición de todos los gastos y costas causados y que se originen, incluso los de dicha escritura al demandado. Y conforme ha solicitado el actor en virtud de la rebeldía del demandado Juan Sanz Pastor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 762 de la ley de enjuiciamiento civil, se decreta la retención de los bienes muebles de toda clase semovientes y demás, y el embargo de los inmuebles del Juan Sanz Pastor para asegurar la cantidad de quinientas pesetas que se consideran por hoy necesarias para cubrir las responsabilidades de este juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes como ha solicitado el actor, toda vez que es conocido y fijo el domicilio del demandado a quien se hará personalmente para que tenga lugar en forma, según queda acordado, se librará el oportuno exhorto al Juez municipal de Membibre de la Hoz.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Martín.—Nicasio Sanz.—Matías Pascual.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a la parte demandada, constituida en rebeldía, se expide el presente en Sanchonuño, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintidós.—Julio Martín.—El Secretario habilitado, Teodoro Arranz.

SECCION DE PÓSITOS

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente: Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abades, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 5 de actual, no han satisfecho sus deudas, 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descuertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 26 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los deudores o sus causahabientes, NOMBRES de los fiadores, FECHAS DE LAS OBLIGACIONES (Día, MES, Año), CANTIDADES ADEUDADAS (Principal e intereses, 5 por 100 de recargo, TOTAL).